



PERÚ

Ministerio
de Salud

DESPACHO MINISTERIAL

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por GONZALES
HIDALGO Juan Carlos FAU
20131373237 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2026 11:26:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 22 de Septiembre del 2026

OFICIO N° D002739-2026-SG-MINSA

Señor
PROSPERO SANTIAGO ROSALES ALVARADO
Decano
Colegio de Licenciados en Administración del Perú
Jirón Palca N° 172 Interior 201
Ciudad.-



Asunto : Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre el
Ministerio de Salud y el Colegio de Licenciados en
Administración del Perú.

Referencia : (Exp : N° 2026-0241677)

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y por especial encargo del señor Ministro de Salud, se remite un ejemplar en original del Convenio N°086-2026/MINSA, Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Colegio de Licenciados en Administración del Perú, suscrito por las partes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las deferencias de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

JUAN CARLOS GONZALES HIDALGO
Secretario General
Ministerio de Salud

JGH/asp





PERÚ

Ministerio
de Salud



CONVENIO N° 086 -2026/MINSA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE SALUD Y EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE SALUD**, con domicilio legal en la Avenida Salaverry N.° 801, Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Salud, el Señor **LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N.° 10308523, designado mediante Resolución Suprema N.° 230-2026-PCM del 28 de julio de 2026, a quien en adelante se le denominará "**EL MINSA**"; y, de la otra parte, el **COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL PERÚ**, con domicilio legal en Jr. Palca N.° 172, interior 201, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decano Nacional, el señor **PRÓSPERO SANTIAGO ROSALES ALVARADO**, identificado con DNI N.° 08045869, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N.° 11847257, asiento A00017, de la Zona Registral N.° IX – Sede Lima, y reconocido mediante Resolución Decanal N.° 014-2025-CLAD/CEN, a quien en adelante se denominará "**EL COLEGIO**"; siendo que, cuando se haga referencia a ambas instituciones, se les denominará "**LAS PARTES**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El Decreto Legislativo N.° 1161, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud; así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades.

EL MINSA es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

El Ministerio de Salud es competente en:

- a) Salud de las Personas
- b) Aseguramiento en Salud
- c) Epidemias y Emergencias Sanitarias
- d) Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
- e) Inteligencia Sanitaria
- f) Productos Farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos.
- g) Recursos Humanos en Salud
- h) Infraestructura y Equipamiento en Salud
- i) Investigación y Tecnologías en Salud.

El sector salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

EL COLEGIO es una institución autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión de Administración, creada por Decreto Ley N.° 22087, regulada por la Ley N.° 31060, que tiene por objeto normar el Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración, y su normativa institucional. Tiene entre sus fines representar y regular el ejercicio profesional, promover la actualización y el perfeccionamiento profesional, velar por el cumplimiento de la ética profesional y colaborar con las instituciones públicas y privadas en





materias vinculadas con las ciencias administrativas a fin de procurar la mejor formación profesional y mejora continua en la gestión, y buscar que la profesión cumpla la función socio-económica que le compete, contribuyendo con el desarrollo autosustentable del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Las partes reconocen la importancia de fortalecer la gestión pública en el Sector Salud y, en particular, de promover el intercambio de conocimientos y la asistencia técnica especializada en gestión pública y procesos administrativos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, consideran pertinente desarrollar actividades de capacitación como mecanismo complementario para el fortalecimiento de capacidades.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c) Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- d) Decreto Legislativo N.º 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- e) Decreto Ley N.º 22087, que crea Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma.
- f) Decreto Supremo N.º 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- g) Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h) Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- i) Resolución Ministerial N.º 468-2008/MINSA, de fecha 07 de julio de 2008, que aprueba la Directiva Administrativa N.º 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un acuerdo de cooperación entre **EL MINSA** y **EL COLEGIO** para desarrollar, de manera coordinada, asistencia técnica y asesoría especializada en gestión pública y procesos administrativos vinculados con las funciones y fines institucionales de **EL MINSA**, así como actividades complementarias de capacitación y fortalecimiento de capacidades, en beneficio de la gestión pública y de la población.

La cooperación se desarrollará con sujeción a las competencias legales de las partes, a los principios de legalidad, mérito, imparcialidad, integridad, transparencia, eficiencia y orientación al ciudadano.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Son obligaciones del MINSA:

- a) Difundir las actividades académicas de **EL COLEGIO**, relacionadas específicamente con la ejecución del presente Convenio, en los medios de comunicación con que cuenta el **MINSA**.





PERÚ

Ministerio
de Salud



- b) Mantener una estrecha comunicación con **EL COLEGIO**, sobre el desarrollo de las actividades que se realicen, a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio.
- c) Facilitar la información institucional necesaria para las actividades acordadas, observando las restricciones legales aplicables y las medidas de seguridad correspondientes.
- d) Difundir internamente los alcances del presente Convenio.

5.2. Son obligaciones de **EL COLEGIO**:

- a) Participar en los actos oficiales que se realicen en ejecución del presente Convenio Marco.
- b) Brindar o coordinar asistencia técnica y asesoría especializada en gestión pública, mejora de procesos, organización, modernización y otras materias relacionadas, conforme a los requerimientos aprobados por **EL MINSA**.
- c) Presentar propuestas técnicas, metodologías, cronogramas y productos verificables para cada actividad que se acuerde.
- d) Organizar o promover actividades de capacitación dirigidas al personal que **EL MINSA** designe, de acuerdo con las necesidades identificadas y los instrumentos específicos aprobados.
- e) Asegurar que el personal que participe en las actividades cuente con formación y experiencia pertinente, sin que ello implique obligación de contratación, designación o incorporación laboral por parte de **EL MINSA**.
- f) Cumplir la normativa aplicable en materia de integridad, transparencia, protección de datos personales, confidencialidad y propiedad intelectual.
- g) Mantener los beneficios acordados durante el plazo de vigencia del presente Convenio, cualquier modificación deberá ser comunicada previamente a **EL MINSA**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- h) Designar a los responsables de coordinación y seguimiento del presente Convenio.
- i) Evaluar anualmente los resultados de cooperación derivada del presente Convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio es de colaboración mutua y no genera compromisos financieros, transferencias de recursos presupuestales ni pago de contraprestaciones económicas entre las partes.

Queda expresamente establecido que la ejecución de las actividades derivadas del presente instrumento es de carácter estrictamente gratuito, prohibiéndose la generación de cualquier tipo de gasto, costo o erogación para **EL MINSA**.

Asimismo, la participación de profesionales, expositores o especialistas por **EL COLEGIO** se desarrollará bajo la modalidad de cooperación institucional, lo cual no generará obligaciones de pago ni compromisos presupuestales para la entidad, ni derecho adquirido o expectativa de contratación laboral para los intervinientes.





CLÁUSULA SÉTIMA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se obligan a realizar el tratamiento de los datos personales obtenidos o a los que acceda en virtud de las obligaciones del presente instrumento, de conformidad con la Ley N° 29733, su Reglamento y sus normas modificatorias, por tanto, se comprometen a utilizar los datos personales que reciban o a los que accedan en virtud de la prestación de los servicios materia del presente Convenio únicamente para el cumplimiento de su objeto.

EL MINSA declara y asume conocer que en ejecución de los servicios materia del presente Convenio podrá tener acceso a determinada información que se encuentra protegida, entre otros, por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante la Ley), Reglamento, Directiva y modificatorias; al calificar la misma como "datos personales", respectivamente. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, **EL MINSA** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no tratar, transferir, sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación, la información y/o datos personales a los que pudiera tener acceso.

La entrega de los datos, por parte de **EL COLEGIO** a **EL MINSA** y a través de cualquier medio, no tiene efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la realización únicamente de los servicios objeto del presente Convenio. Los datos son de propiedad exclusiva de **EL COLEGIO**, también comprende esta titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, realice **EL MINSA** de acuerdo con los servicios que presta, declarando las partes que estos datos son confidenciales a todos los efectos, sujetos en consecuencia al más estricto deber de confidencialidad, incluso finalizada la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a las que tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada al cumplimiento del objeto del presente Convenio, comprometiéndose a no compartirla con terceros, salvo autorización expresa de **LA PARTE** que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES**, no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación y coordinación con la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el fin de asegurar la debida operatividad del Convenio, ambas partes designan a sus respectivas personas de contacto, quienes tendrán la responsabilidad de efectuar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este convenio, quienes cumplirán con:

- a) Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo entre ambas partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.



**PERÚ****Ministerio
de Salud**

- b) Evaluar e informar sobre los resultados de la cooperación derivada del presente Convenio, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

Ambas partes designan a los siguientes representantes:

Por el lado de MINSA:

Nombre:	Alfonso Quispe Chuquicondo
Cargo:	Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Teléfono y anexo:	3156600 - 2224
Correo electrónico:	aquispe@minsa.gob.pe

Por el lado de EL COLEGIO:

Nombre:	Próspero Santiago Rosales Alvarado
Cargo:	Decano de El Colegio de Licenciados en Administración del Perú
Teléfono:	966866554
Correo electrónico:	cladperu@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.

Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de esta.

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y escrito.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 14.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2 El incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.3 El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones pendientes a la fecha de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, resolverán cualquier duda, desavenencia o diferencia de criterios que se presente durante la ejecución del acuerdo, únicamente mediante el trato directo entre los coordinadores de enlace institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ÉTICA, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y TRANSPARENCIA

LAS PARTES se obligan a mantener en todo momento un estándar ético intachable en el desarrollo de sus actividades, observando principios de integridad, transparencia, responsabilidad y buena fe. Asimismo, se comprometen a cumplir estrictamente con la legislación aplicable, incluyendo normas en materia anticorrupción, prevención de lavado de activos, libre competencia, protección de datos personales y cualquier otra disposición relevante para la ejecución del presente convenio.

EL COLEGIO declara expresamente que, al momento de suscribir el presente convenio, no mantiene ningún conflicto de interés, real o potencial, con **EL MINSA**, sus directivos, empleados o afiliados. En caso de que, durante la vigencia del convenio, surgiera cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés, **EL COLEGIO** se obliga a notificarlo de manera inmediata y por escrito a EL MINSA, proporcionando toda la información relevante y absteniéndose de ejecutar cualquier acto que pudiera comprometer la imparcialidad de la relación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula facultará a **EL MINSA** a resolver el convenio de pleno derecho, conforme a la normativa vigente.





PERÚ

Ministerio
de Salud



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

20.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales indicados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán informarse por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

20.2 Las comunicaciones operativas se realizarán mediante documentos formales enviados entre los coordinadores designados en la Cláusula Novena.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de setiembre del año 2026.



LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud



**PRÓSPERO SANTIAGO ROSALES
ALVARADO**
Decano
COLEGIO DE LICENCIADOS EN
ADMINISTRACIÓN DEL PERÚ

